

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11728

Art. 1º .- Modifícase el artículo 2º de la Ley 10.405, Creación del Colegio
de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará
redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Para ejercer la profesión de Arquitecto en el territorio de
la Provincia se requiere:

- 1.- Poseer título universitario de Arquitecto o, en su defecto título
revalidado ante las autoridades universitarias nacionales.
- 2.- Estar inscripto en la correspondiente matrícula que estará a cargo
del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.
- 3.- Abonar la cuota de Colegiación que para período anual se establez-
ca, salvo los eximidos por Convenios de Reciprocidad que se estable-
ce en el artículo 26º inciso 24)."

Art. 2º.- Incorpórase como inciso 12) del artículo 14 de la Ley 10.405, -
Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos
Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inciso 12) Acogerse al régimen que se establezca en los
convenios de Reciprocidad suscriptos por la
autoridad de aplicación.

Art. 3º.- Incorpórase el artículo 24º bis en la Ley 10.405, Creación del
Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, el que
quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24 bis.- Los que se acojan al régimen establecido en los Con-
venios de Reciprocidad, quedarán sujetos a los fueros
y jurisdicciones de aplicación en el Colegio de destino, remitiéndose los
antecedentes al Colegio de origen".

//2

Art. 4°.- Modifícanse los incisos 1) y 11), e incorpóranse los incisos 23) y 24) del artículo 26° de la Ley 10.405, Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso 1) Ejercer el gobierno de la matrícula de los Arquitectos habilitados para actuar profesionalmente en el ámbito de la Provincia y aquellos admitidos por el Convenio de Reciprocidad firmado por la autoridad de aplicación.

Inciso 11) Representar a los Arquitectos de la Provincia y aquellos admitidos por el Convenio de Reciprocidad ante las entidades públicas y privadas.

Inciso 23) Todo Organismo Público Nacional, Provincial, Municipal o Privado exigirá, previa aprobación de toda documentación presentada por Arquitectos, la constancia de haberse realizado la intervención correspondiente por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires.

Inciso 24) Suscribir Convenios de Reciprocidad para el ejercicio eventual de la actividad profesional, con Colegios de otras provincias, preservando el interés del organismo previsional provincial".

Art. 5°.- Modifícase el inciso 21) e incorpórase el inciso 26) al artículo 44° de la Ley 10.405, Creación del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Inciso 21) Celebrar convenios con las autoridades administrativas o con Instituciones similares en el cumplimiento de los objetivos del Colegio y en el marco de los Convenios de Reciprocidad contemplados en el artículo 26, inciso 24).

Inciso 26) Reglamentar los mecanismos de control en caso de firmar convenios de Reciprocidad

//..



DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

4380

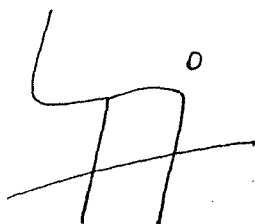
11728

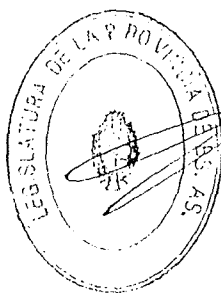
//3

para el ejercicio profesional con Colegios de otras Provincias".

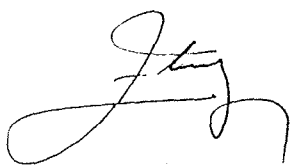
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

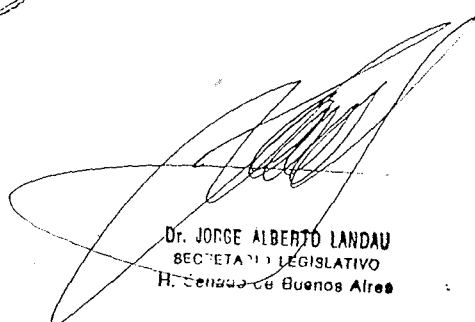
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.


OBVALDO JOSE MERCURI
Presidente
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires




ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1°
H. Senado de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
de la Prov. de Buenos Aires


Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires